



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000165-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4419277 - 3]

Visto, el Expediente N° 4419277-2-2023 y el Informe Legal N° 0045-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **NELLY GUILLERMINA SIRLOPU GARCES**, contra la Resolución Directoral N.º 000902-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2022, la recurrente solicita Reintegro por Pago de Productividad, Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA, siendo contestado, lo pretendido mediante Resolución Directoral N.º 000902-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 23 de noviembre del 2022;

Que, con fecha, 14 de diciembre del 2022, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 000902-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 23 de noviembre del 2022, donde declara Improcedente su solicitud respecto al Reintegro por Pago de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA, solicitando que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico;

Que, la administrada, solicita el pago de Reintegro y Pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial- AETA, asignación que fuera otorgada por el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, así como conforme a lo establecido por la Ley N° 29912, ley que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales (...), autorizándose en su artículo 5° el pago de productividad; En el caso materia de absolución, es preciso señalar que mediante el Decreto de Urgencia 032-2002 y 046-2002, se dispuso se pague a favor de los servidores asistenciales 22 AETAS mensuales con el valor de 30 soles por cada asignación, es decir, se le debió abonar la suma de 660 soles mensual, pero por razones de limitaciones presupuestales es que se le abonó por partes, no obstante, las normas citadas establecen desde su vigencia el otorgamiento de 22 asignaciones mensuales a razón de 30 soles por asignación; sin embargo en los actuados que obran en el expediente, se aprecian en las boletas de pago, que a la recurrente se le estaba cancelando la asignación, de acuerdo a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal con el que contaba el Hospital Las Mercedes de Chiclayo;

Que, conforme a las Leyes de Presupuesto que se ha venido dando desde la vigencia de esta asignación, no ha sido posible otorgarlos en la forma dispuesta por las normas que regulan la entrega de esta asignación, máxime si para autorizar pagos, conforme a la Ley General de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, debe contar con el respaldo presupuestal, bajo responsabilidad del funcionario que así lo autoriza, deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, la apelante es personal nombrado, con plaza presupuestada en el cargo de Enfermera V- Nivel 14 en el Hospital Las Mercedes de Chiclayo, actualmente, se encuentra inmersa en el Decreto Legislativo N°1153, que regula La Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, dicho decreto legislativo derogó todo el sistema único de remuneraciones aplicables a los servidores asistenciales, como es el caso de la recurrente, es decir, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, los conceptos remunerativos regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000165-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4419277 - 3]

reglamento, fueron derogados para el personal asistencial, cuyas remuneraciones se regulan en base al Decreto Legislativo 1153. Siendo así, no corresponde pronunciarse respecto al fondo del asunto relacionado al Reintegro del Pago de las Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS) más los intereses legales;

Que, se debe precisar que la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, señala en su Cuarta Disposición Transitoria vigente, y en su numeral 1), Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N.º 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 4° prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N.º 000902-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 23 de noviembre del 2022, que declara Improcedente su solicitud respecto al Reintegro por Pago de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, interpuesto por doña **NELLY GUILLERMINA SIRLOPU GARCES**, en consecuencia, se declare por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 16/03/2023 - 16:45:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
16-03-2023 / 14:38:33